

AÑO DÉCIMO.

1388.

CAPÍTULO I.

Como despues que el Duque de Alencastre llegó á Bayona fueron y los mensajeros del Rey de Castilla, é firmaron los tratos que eran acordados, é los capitulos que ovo en ellos.

Despues que el Rey Don Juan sopo que el Duque de Alencastre era en Bayona, envió allá sus mensajeros sobre los tratos que ya avemos dicho que fueran comenzados entre el Rey é el Duque de Alencastre estando en Portugal. E los mensajeros que allá fueron eran Fray Ferrando de Illescas, Confesor del Rey, de la Orden de Sant Francisco, é un Doctor en leyes que decian Pero Sanchez del Castillo, é Alvar Martinez de Villarreal, que ambos eran oydores de la Audiencia del Rey (1). E el Rey, teniendo que el dicho trato se faria en todas guisas, fizo Cortes en la villa de Briviesca, por quanto la cibdad de Burgos nin las comarcas non eran sanas en ese tiempo, que en ellas andaba enfermedad de pestilencia. E allí vinieron los Procuradores de las cibdades é villas del Regno, é cataron que manera se fallaria para aver tan gran quantia como aquella que el Rey avia tratado é acordado de pagar al Duque de Alencastre é á su muger la Duquesa Doña Costanza, que eran, con los quarenta mil de este año, seiscientos é quarenta mil francos. E como quier que algunos lo contradixeron, fincó que el Rey echase pecho por todo el Regno, del qual non fuese escusado clerigo, nin fijo-dalgo, nin otro de qualquier condicion que fuese. E los que esto aconsejaban decian que pues el Rey librara el Regno de tan grand demanda como el duque de Alencastre pedia de ser Rey, todos debian ayudar é pagar en tal pecho. E fueron fechas Cartas en esta razon, é enviaronlas por todo el Regno; como quiera que deste pecho fueron muy quejados los fijos-dalgo, é adelante se ordenó de otra manera.

CAPÍTULO II.

De los capítulos que ovo en el trato del Rey Don Juan con el Duque de Alencastre, é su muger la Duquesa.

Fechas las Córtes de Briviesca, en las quales el Rey Don Juan fizo algunas leyes, partió dende, é fué para Soria, Calahorra, é Navarrete é su comarca, é allí vino á él el Rey de Navarra, é estovo con él algunos dias tomando placer por carnesto-

(1) En la Abrev. se llaman ambos *Oydores*.

lendas deste Año; é dende tornóse para su Regno de Navarra. Otrosi vino á él la Reyna de Navarra, su hermana, que avia seydo muy enferma, é vino con él para Castilla. Otrosi llegaron y al Rey mensajeros del Rey de Francia, que eran Mosen Juan de Viana, su Almirante, é Mosen Moler de Manny (2), su Camarero; é el Rey resciviólos muy bien, é ficieron con él cuenta de la armada de galeas que el Rey enviara á Francia, é fincaron y avenidos, é partiéron del Rey bien contentos é pagados. Otrosi luego que los mensajeros del Rey de Castilla llegaron en Bayona, firmaron el dicho trato en esta manera.

Primeramente, que el Rey é el Duque de Alencastre jurarian é farian todo su poder, sin ninguna arte nin mal engaño, para aseogar el fecho de la union de la Iglesia de Dios, porque la cisma que era en ella á todo su poder se tirase. Otrosi, que farian todo su poder por facer la paz entre los Reyes de Francia é de Inglaterra, ó por poner entre ellos tregua luenga. Otrosi, que los dichos Rey de Castilla é Duque de Alencastre, é la Duquesa Doña Costanza, su muger, farian sin ningun engaño que se ficiese casamiento por palabras de presente del Infante Don Enrique, fijo primogénito del Rey Don Juan de Castilla, con Doña Catalina, fija de los dichos Duque é Duquesa; é que del dia quel trato fuese jurado é firmado, fasta dos meses, públicamente solenizarian el dicho casamiento en faz de la Iglesia, é que se consumaria lo mas aina que ser pudiese. Otrosi, que el Infante Don Ferrando, fijo legítimo segundo del dicho Rey de Castilla, non casaria nin se desposaria con ninguna muger fasta que su hermano el Infante Don Enrique fuese de edad de catorce años, para poder con derecho otorgar el matrimonio é desposorio por palabras de presente; é que el dicho Infante Don Ferrando lo juraria asi. Otrosi que acaesciendo muerte del dicho Infante Don Enrique antes de la edad de los catorce años, non seyendo consumado el matrimonio, que la dicha Doña Catalina casaria con el dicho Infante Don Ferrando. Otrosi, que el Rey de Castilla faria donacion al Infante Don Enrique, su fijo, é á la dicha Doña Catalina, para se mantener bien é sostener las cargas del casamiento, destos logares, es á saber: la cibdad de Soria, é las villas de Almazan, é Atienza, é Deza, é Molina con todos sus términos. Otrosi que fasta dos meses primeros

(2) *Mojellier de Monur*.

siguientes del dicho trato ficiese el Rey Cortes, é jurara en ellas á los dichos Infante Don Enrique su fijo, é Doña Catalina, asi como su muger, por herederos suyos de Castilla é de Leon. Otrosi quel dicho Rey de Castilla diese é pagase al Duque de Alencastre, é á la Duquesa Doña Costanza, su muger, seiscientos mil francos del cuño de Francia, de buen oro é justo peso, seyendo entregada á él la dicha Doña Catalina, fija de los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza su muger, para ser muger del dicho Infante Don Enrique, su fijo, segund era ya tratado; é que los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza, su muger, renunciassen é demitiesen en el Rey Don Juan é sus herederos, segund dicho es, todo el derecho que decian que avian, si le avian, en los Regnos de Castilla é de Leon é señorios é tierras súbditas al Rey de Castilla. Otrosi, que esta quantia destos seiscientos mil francos se pagase á ciertos términos que entre sí ordenaron. Otrosi, que el dicho Rey de Castilla é sus herederos darán é pagarán á los dichos Duque de Alencastre é Duquesa Doña Costanza, su muger, por toda su vida dellos, é de qualquier dellos, cada año quarenta mil francos de buen oro é justo peso; é puesto que el uno moriese, el otro que viviese gozase la dicha suma de los quarenta mil francos por su vida; é esto en términos ciertos por ellos asignados, é puestos en la cibdad de Bayona. E para complir la paga de los dichos seiscientos mil francos, el Rey de Castilla dará á los dichos Duque é Duquesa arrehenes de personas quales fuese acordado, é contentas las partes, seyendo fecha la dicha renunciacion de la demanda que los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza demandaban de los Regnos de Castilla é de Leon. Otrosi, que el Rey de Castilla ayudase al Rey de Francia por la mar con tal número de galeas como fasta entónces era tenuto de le ayudar, segund los tratos que con él avia, é non mas. Otrosi, de los fijos del Rey Don Pedro que el Rey de Castilla tenia presos, que esto fincase en acuerdo é declaracion del Rey é del Duque de Alencastre como en ello acordasen é entendiesen librar. Otrosi en razon de los bienes de Don Pedro de Castro, fijo del Conde Don Ferrando de Castro, que los pedia diciendo que le fueran tomados por el Rey Don Enrique, padre del Rey Don Juan, por quanto el dicho Conde Don Ferrando de Castro toviera la voz é parte del Rey Don Pedro, en este caso se trató asi: que los dichos bienes fuesen tornados al dicho Don Pedro, si por él non le fueron tomados, salvo por tener la voz del Rey Don Pedro el Conde Don Ferrando su padre; pero si por otra manera le fueran tomados, que el Rey de Castilla le ficiese cumplimiento de derecho. Otrosi, que este capítulo de los fijos del Rey Don Pedro, fincase en suspenso fasta dos años, en los quales el Rey Don Juan é el Duque de Alencastre acordarian por sí ó por sus procuradores cómo debiesen facer. Otrosi, que el Rey de Castilla perdonase á todos aquellos caballeros é escuderos, é otros cualesquier que sean, que tovieron la parte del Duque de Alencastre, é le dieron cibdades ó villas

ó castillos, é que les mandase tornar sus bienes, si por esta razon les eran tomados. Otrosi, que el dicho Duque de Alencastre é la Duquesa Doña Costanza, su muger, jurasen sobre los sanctos Evangelios que si ellos, ó alguno de ellos ovieron, ó avian, é entendian aver demanda ó derecho en los Regnos de Castilla é de Leon, Toledo, Galicia, Sevilla, Cordoba, Murcia, Jaen, el Algarbe, Algecira, é en los Señorios de Lara é de Vizcaya é de Molina, ó en alguno dellos, ó en cibdades é villas é castillos é logares é fortalezas é behetrias, é en moradores de ellos, é en señorío ó en alguna parte desto, que ellos farian como non empesciesen al dicho Rey de Castilla por su parte dellos. Otrosi fué afirmado é acordado por los dichos Don Juan, Duque de Alencastre, é Doña Costanza, su muger, fija del Rey Don Pedro, de voluntad é consentimiento del Duque su marido, el cual luego le otorgó por causa de amigable composicion, que cada uno dellos traspasaba todo el derecho é señorío que ellos é cada uno dellos avian en los Regnos de Castilla é de Leon, Toledo, Galicia, Sevilla, Cordoba, Murcia, Jaen, el Algarbe, Algecira, é en los Señorios de Lara é de Vizcaya é de Molina, é en qualquier dellos, en todos, é en cada uno de los señorios, tierras, cibdades, villas, castillos y fortalezas de los dichos Regnos é Señorios, asi en naturalidades dellos, é de los moradores dellos, é en qualquier dellos, en el dicho Don Juan, Rey de Castilla é de Leon, fijo del Rey Don Enrique, é en sus descendientes que vinieren de su cuerpo por derecha linea descendientes legítimos. Empero que esta traspasacion é renunciacion fuese en esta forma, é con esta condicion, es á saber: que el dicho Rey Don Juan de Castilla é de Leon, fijo del Rey Don Enrique, aya todo el derecho é señorío llano en los dichos Regnos é Señorios, é en todas las otras cosas sobredichas, é en cada una dellas, si alguno avian ó podieron aver los dichos Duque de Alencastre é Duquesa Doña Costanza, su muger, é cada uno dellos, é que el dicho Rey Don Juan lo aya é posea toda su vida, é despues de su vida el infante Don Enrique, su fijo primogénito, asi como Señor é Rey, é los sus fijos, nietos, bisnietos é legítimos descendientes que ovieren é vinieren dél é de Doña Catalina, su muger, fija de los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza, su muger. E si la dicha Doña Catalina finase sin aver fijos ó fijas, ó fijo ó fija del dicho Infante, que ayan é hereden los dichos Regnos é Señorios é tierras los fijos é descendientes legítimos que el dicho Don Enrique oviere. E si el dicho Infante Don Enrique finase sin fijos legítimos, que esa mesma condicion sea en el Infante Don Ferrando, su hermano. E si el dicho Infante Don Ferrando moriese sin aver fijos legítimos subcesores, que hayan é hereden los dichos Regnos é tierras los otros descendientes legítimos del dicho Rey Don Juan. E si el Rey Don Juan moriese sin fijos ó nietos legítimos descendientes de su cuerpo, é otrosi los dichos Infantes Don Enrique é Don Ferrando, sus fijos, que estonce el de-

recho é señorio de los dichos Regnos é Señorios é tierras torne á los dichos Duque é Duquesa, é á cada uno de ellos, é á la dicha Doña Catalina, ó á cualquier otro descendiente legitimo dellos, é á cada uno de ellos, si algund derecho han en ellos agora ó estonce ovieron. Otrósi se trató que esta renunciacion que el dicho Duque de Alencastre é la Duquesa Doña Costanza, su muger, facian fuese con tal condicion, que si los quarenta mil francos que el Rey Don Juan é sus herederos eran tenudos á dar é pagar á los dichos Duque é Duquesa, é á cada uno de ellos por su vida, non fuesen pagados en la cibdad de Bayona enteramente por tres años continuados, por qualquier achaque ó color que pongan, que en este caso la dicha renunciacion sea ninguna, é que el dicho Duque de Alencastre é la Duquesa Doña Costanza, su muger, tornen al primero derecho antiguo, si le avian, é como le avian en los dichos Regnos é Señorios é tierras, é puedan facer todas aquellas cosas que pudieron facer primero; é que en ningun otro caso non aya lugar la reversion, salvo en este. Otrósi, que si el dicho Duque de Alencastre, ó la dicha Duquesa Doña Costanza, su muger, ó qualquier dellos dieron algunas cibdades ó villas ó fortalezas á los que las tenian en los dichos Regnos de Castilla é de Leon, especialmente en Galicia, en tal manera que toviessen omenages ó estoviesen por ellos, que ellos soltaban á los moradores dende, ó á los que las toviessen, qualesquier juramentos é pleytos que oviesen fecho dellas, porque el dicho Rey Don Juan las haya libremente; é eso mesmo relajaban los juramentos é omenages que Perlados ó Ricos omes, Caballeros é Fijos dalgos de los Regnos de Castilla é de Leon, de cualquier condicion que fuesen, les ficeron. Otrósi, que los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza, su muger nunca pedirán nin demandarán absolucion de los juramentos, nin de cualquier dellos, en público, nin escondido, de qualesquier capítulos que en estos tratos se ficeron. Otrósi, para guarda de todo esto, é para cumplir las pagas que se avian de facer de los seiscientos mil francos fasta dia cierto, dió el Rey de Castilla al Duque de Alencastre en arrehenes de pagar cierta quantia de la dicha suma que estonce se avia de pagar, á Don Fadrique, Duque de Benavente, su hermano, fijo del Rey Don Enrique; é asi fasta pagar ciertas pagas dió otras ciertas arrehenes, que segund se cumpliesen los términos de las pagas, asi se quitarian las dichas arrehenes. E las otras arrehenes (1) por las otras pagas fueron estos: Don Pero Ponce de Leon, Señor de Marchena, Juan de Velasco, fijo de Pero Ferrandez de Velasco, Carlos de Arellano, Juan de Padilla, Rodrigo de Rojas, Lope Ortiz de Estuñiga, Juan Rodriguez de Cisneros, Rodrigo de Castañeda, é otros de cibdades (2); é complióse

(1) Abrev.... arrehenes que se dieron é fueron á Inglaterra fueron estos.

(2) Ricardo II, Rey de Inglaterra, sabiendo que su tío el Duque de Lancaster estaba próximo á hacer transaccion amigable con el

toda la paga de los dichos seiscientos mil francos á los términos asignados, é todas las arrehenes fueron libres. Otrósi fué tratado que el Rey Don Juan fuese amigo é aliado del dicho Duque de Alencastre, salvo las ligas que avia con el Rey de Francia é de los otros con quien era aliado primero, é que el dicho Duque fuese amigo é aliado del Rey Don Juan de Castilla, salvo la liga del Rey de Inglaterra é de los otros sus aliados. Otrósi, que el Rey Don Juan diese á la Duquesa Doña Costanza para en su vida tres villas, es á saber, Guadalfajara é Medina del Campo é Olmedo, con todas sus rentas é derechos á justicia, salvo el señorio é soberanía Real, é que las fortalezas que oviere en las dichas villas se tengan por mandado del Rey, é á sus despendas. Otrósi que la Duquesa Doña Costanza non pusiese en las dichas villas oficiales, salvo naturales de Castilla. E de todo se ficeron públicas escrituras firmes é valederas.

CAPÍTULO III.

Como vino la Princesa Doña Catalina en Castilla; é como el Rey ordenó que se catase otra manera para pagar los seiscientos mil francos, por cuanto los fijosdalgo é algunos libertados se quejaban del repartimiento primero.

Otrósi pusieron é ordenaron los dichos Rey Don Juan é Duque de Alencastre en sus tratos, que el dicho Infante Don Enrique oviese titulo de se llamar Príncipe de Asturias, é la dicha Doña Catalina Princesa; é fué ordenado que á dia cierto fuese venida la dicha Doña Catalina en Castilla. E el Rey envió luego firmados estos tratos, é las arrehenes que se avian á dar, é cierta suma de oro. Otrósi envió Perlados, Señores, Caballeros é Dueñas á la villa de Fuenterrabia, que esperasen y á la Princesa Doña Catalina é viniesen con ella. E ficeronlo asi, é llegaron á la villa de Fuenterrabia, que es en Guipuzcoa, é allí troxeron á la Princesa Doña Catalina Caballeros del Duque de Alencastre, é la entregaron á los que el Rey de Castilla allí envió. E el Rey en tanto ordenó de la atender en la cibdad de Palencia, por quanto es cibdad grande, é muy abastada de viandas, é se habia de facer en ella la solemnidad de las bodas del Príncipe Don Enrique é de la Princesa Doña Catalina. E era estonce el Príncipe en edad de nueve años, é andaba en diez; é la Princesa era en edad de catorce años. E el Rey, esto asi asesegado, cató por todas maneras del mundo como pudiese cobrar esta quantia que avia de dar á los dichos Duque de Alencastre é Duquesa Doña Costanza, su muger, é envió demandar por todo el Regno, asi cibdades é villas, como personas, empréstito. Otrósi era ordenado en las Cortes de Briviesca, segund que ya diximos, que para pagar estos seiscientos mil francos fuese echado pe-

Rey Don Juan I, para cuya seguridad habia de dar este último hasta sesenta personas en rehenes, las concedió salvaguardia para que anduviesen franca y libremente en comitiva de dicho Duque. *Coleccion de Rimer. Véase en el Apéndice.*

cho por todo el Regno, del qual ningund ome non fuese escusado; é desque las cartas fueron enviadas ovo grand movimiento, especialmente en los Fijos dalgo é Dueñas é Doncellas á quien pedian este pecho, en tal guisa que non se cobraba dinero. E por esto ovo el Rey á catar otra manera para poder cobrar la quantia que avia á pagar al Duque de Alencastre é Duquesa, su muger; é fué esta. El Rey Don Enrique, quando compró de Mosen Beltran de Claquin la cibdad de Soria, é las villas de Almazan é Atienza é Deza, é otros logares que le avia dado, echó en el Regno pecho que llamaban empréstito, diciendo en sus cartas ge lo mandaria descontar en los pechos é rentas que le avian á dar; é fué cobrado por cierto repartimiento en las cibdades é villas é logares del Regno, á cada un lugar cierta quantia, que montó quince cuentos é seiscientos mil maravedis. E agora el Rey fizolo asi, é mandólo repartir por todo el Regno, é envió luego sobre ello sus cartas é omes que lo recabdassen. E este pecho non pagaron Perlados nin Clérigos, nin Fijos dalgos, nin Dueñas nin Doncellas, nin algunos logares que en el pecho que se derramó en tiempo del Rey Don Enrique, su padre, quando compró á Soria non avian pagado, salvo aquellas personas é aquellos logares que fallaron que avian pagado en la compra de Soria. E el Rey cobró todo este empréstito é pedido, é fizo sus pagas de los dichos seiscientos mil francos á los términos que fueron ordenados por los tratos.

E este año sopo el Rey como el Maestre Davis, que se llamaba Rey de Portugal, avia cobrado á Melgaso, é tenia cercada á Campo Mayor, la qual tomó á pocos dias, ca non se pudieron accorrer por las grandes pérdidas que el Rey de Castilla avia rescibido en la guerra de Portugal, segund que avemos ya contado.

CAPÍTULO IV.

Como el Rey Don Juan vino á Palencia, é se ficeron las solemnidades de las bodas del Príncipe su fijo é de la Princesa Doña Catalina.

El Rey Don Juan, desque la Princesa Doña Catalina era ya en su Regno, segund ge lo avian enviado decir los Perlados é Señores é Caballeros é Dueñas que con ella venian, fuese para la cibdad de Palencia (1), é esperóla y. E desque llegó la dicha Princesa, el Rey rescibióla muy honradamente, como era de razon; é luego fueron fechas las solemnidades de las bodas segund en los tratos se contenia, é rescibieron las bendiciones en la Iglesia de Sant Antolin de la dicha cibdad, que es la Iglesia

(1) Antes de ir á Palencia habia estado el Rey en Burgos, donde á 25 de Julio expidió Cédula para que se guardasen ciertas Ordenanzas en Sevilla. La cita Zuñiga, y copia otras Cédulas dadas en la misma ciudad, que por tratar de asuntos notables se pondrán en las Adiciones.

En Palencia, al mismo tiempo que las bodas de su hijo, celebró Cortes por el mes de Septiembre. Expidió Quaderno de ellas, que contiene quince peticiones. Véase en el Apéndice.

mayor, el Príncipe é la Princesa, é allí la rescibió por su muger (2). E fueron fechas muy grandes alegrías, é muy grandes fiestas, é muchos torneos é justas; é el Rey dió de sus joyas á los Caballeros ingleses que el Duque de Alencastre enviara con la Princesa su hija. E fechas estas fiestas, el Rey se partió de Palencia, é fuese para Oterdesillas, é allí se trató como Doña Costanza, Duquesa de Alencastre, su prima, queria venir en el Regno de Castilla á le ver; é al Rey plogo dello, é envió luego á ella al camino Perlados é Caballeros que la rescibieron, é le ficeron facer por todos los logares por do venia muchos servicios é muchas honras. E el Rey la esperó en la villa de Medina del Campo (3).

CAPÍTULO V.

Como la Duquesa Doña Costanza vino al Rey Don Juan á Medina del Campo.

Estando el Rey Don Juan en Medina del Campo este año, llegó y Doña Costanza su prima, muger del Duque de Alencastre, en el mes de Noviembre, é el Rey la rescibió muy honradamente, é estovo allí con él algunos dias, é dióle el Rey de sus joyas; otrósi le dió la villa de Huete con todos sus pechos é derechos para en su vida, é luego le mandó entregar la posesion. E en este tiempo envió el Duque de Alencastre al Rey Don Juan una corona de oro muy fermosa, é le envió decir que él tenia aquella corona para se coronar por Rey de Castilla; mas pues gracias á Dios eran avenidos, que ge la enviaba, ca á él cumplia de la traer. Otrósi le envió una copa de oro muy rica (4); é el Rey le envió caballos castellanos é ginetes, é mulas fermosas. E de cada dia se enviaban sus joyas é sus dones, é muy buenas cartas, é crecía grand amor entre ellos (5).

CAPÍTULO VI.

De la cavalgada que el Rey de Francia fizo este año en Alemania.

En este año ovo el Rey Don Juan de Castilla nuevas como estando el Rey Carlos VI de Francia en una su cibdad de Picardia, que dicen Amiens, llegó á él un Escudero que decian que era del Duque de Geldria, que es un grand Señor en Alemania, é troxole una carta en pergamino, en la qual se contenia que el Duque de Geldria desafiaba al Rey de

(2) Abrev... por muger: é díoles las bendiciones Don Pedro, Arzobispo de Sevilla.

(3) En Medina del Campo á 16 de Octubre confirmó las mercedes que el Rey Don Enrique su padre habia hecho á Vasco Fernandez, y Rui Paez: á 20 de Diciembre dió cierto privilegio á Arias Gomez de Silva. Sal., *Casa de Silva*. t. 1, fol. 171.

(4) Todos los MSS. dicen cinta de oro.

(5) A fines de este año hicieron entrada los Moros por la parte de Ecija: y habiéndoles salido al encuentro Tello Gonzalez de Aguilar con la gente de la ciudad, entonces villa, los desbarató junto á Estepona. Consta por una carta del Arzobispo de Sevilla, con fecha de 10 de Noviembre y otras memorias del Archivo de aquella ciudad. Alarcón, *Relac. Genealóg.* pág. 353. Véanse las Adiciones á estas notas.

Francia, por quanto el dicho Duque era aliado del Rey de Inglaterra. E traía pintado en la carta un escudo á las armas del dicho Duque, que eran un escudo de oro con un leon de azul, é puesto su sello en la dicha carta. E el Rey de Francia fué muy maravillado, é dixo al dicho Escudero que le troxo la carta que dixese á su señor el Duque de Geldria, que fuese cierto que pues él le desafiaba, que luego sería en Alemaña, é que non partiría de la tierra del dicho Duque fasta que toda ge la destroyese. E así lo fizo; ca luego partió el Rey de Francia de aquella cibdad donde estaba con seis mil omes de armas, que fueron con él en espacio de quince dias, é fué para Alemaña, é entró en la tierra del dicho Duque, é estuvo y destroyendola. E estando ende llegó al Rey de Francia el Duque de Iulieres, padre del dicho Duque de Geldria, el qual dicho Duque de Iulieres era aliado con el Rey de Francia é su amigo, é pesabale mucho de lo que su fijo el Duque de Geldria facia, é pidió por merced al Rey de Francia que le ploguiese que el Duque su fijo viniese delante él á se salvar de aquel fecho, ca decia que nunca mandára él facer tal desafío. E al Rey de Francia plógole dello, é el dicho Duque de Geldria vino al Rey de Francia sobre seguro que ovo dél; é quando fué delante él, dixo así: «Señor: Yo veo que vos ovistes saña é queixa de mí por una carta que vos fué presentada diciendo que yo vos desafiaba. E, Señor, es verdad que yo di mi sello á un ome de quien me fiaba, al qual envió á Ingla-

terra por facer mis ligas con el Rey de Inglaterra; pero yo nunca mandé facer tal carta nin tal desafío, é non vos he culpa. Mas puesto, Señor, que yo la oviese, non era razon que vos por nuestro cuerpo viniesedes en mi tierra, ca vos so des señor del mayor Regno de Christianos que ha en el mundo, é en vuestra Casa son muchos grandes Señores, é qualquier dellos vos pudiera escusar este trabajo, é aun un vuestro Mariscal pudiera enviar para destruir toda mi tierra; é asaz era para mí. Es verdad, Señor, que yo so aliado con el Rey de Inglaterra contra todos los que fueren contra él, é desto nunca lo fallaré, salvo si él me quitase el omenage que por esto le fice; é si él tal omenage me quitase, yo non cataría otro Señor si non á vos.» E el Rey de Francia le respondió, que él avia visto su sello é sus armas en la carta del desafío, é que razon era de lo creer: é que él catase de quien fiaba su sello. A lo ál, que era verdad que él pudiera bien escusar de venir por su cuerpo, si la guerra fuera de otra manera; empero que pues era desafío de su persona, forzado le era de venir por su cuerpo. E despues desto el Duque de Iulieres, padre del Duque de Geldria, trató en esta manera; que si el Duque de Geldria oviese de facer guerra en Francia con el Rey de Inglaterra, ó con algun su Lugar teniente, que un año antes lo ficiese saber al Rey de Francia. E esto así asesegado, el Rey de Francia se tornó á su tierra.

AÑO UNDÉCIMO.

1389.

CAPÍTULO I.

Como se trataron vistas entre el Rey Don Juan, é el Duque de Alencastre; pero non se vieron.

El Rey Don Juan partió de Medina del Campo, é pasó los puertos para ir á tierra de Toledo, por quanto era invierno é la tierra es mas caliente. E estando y, tratóse que él é el Duque de Alencastre se viesen entre Bayona é Fuenterrabia. E el Rey dixo que le placia; é partió de Alcalá de Henares (1) do avia estado, é con él la Duquesa Doña

(1) En Alcalá de Henares, á 13 de Enero, dió cédula para que Alvar Rodríguez de Cueto, su vasallo, vecino de Valladolid, á quien habia concedido el oficio de la Alcaldía Real mayor de las Mestas de sus Reynos, fuese por todas partes seguro, y se le diesen buenas posadas sin dineros, y viandas y todas las otras cosas que hubiese menester por sus dineros. *Archivo de la villa de Vilches*. A 1 de Marzo mandó restituir á Doña Maria, hija de Don Alonso Fernandez Coronel, la villa de Torija y su casa fuerte, que la per-

Costanza, su prima que estaba en Guadalajara; é él vino á la cibdad de Burgos para aparejar aquellas cosas que cumplieran para las vistas que avia de facer. E estando en Burgos, llegaron y Embajadores del Duque de Alencastre, á los quales decian Mosen Tomás de Persy, un Caballero Camarero del Duque, é otro Caballero que decian Mosen Guillen Port, é un Letrado que decian Maestre Guillen Remon, que era juez de Burdeos, é trataron con el Rey muchas cosas, é especialmente asesegaron que el Rey se viese con el dicho Duque segund era trata-

tenencia de derecho; y mediante hallarse en posesion de ella Don Diego Furtado de Mendoza su Mayordomo mayor, le dió en recompensa los lugares de Guadarrama, Navacerrada, Colladomediano, Galapagar, Collado de Villalba, las Chozas y Guadaluix. Salaz., *Casa de Lara*, t. 1, pág. 186. En Burgos, á 1 de Junio, concedió al Abad y Monasterio de Palazuelos privilegio para hacer exentos de tributos á cinco vasallos del mismo Monasterio. Manr., *Anat. Cisterc.*, t. 4, pág. 590.

do. E estando el Rey en Burgos en la quaresma, adolesció; é despues que se sintió mejor partió de Burgos para Vitoria, á tomar dende su camino para Fuenterrabia, é estonce partió de Burgos la Duquesa Doña Costanza, su prima, é fuese para Bayona do estaba el Duque de Alencastre, su marido. E el Rey llegó á Vitoria para dende ir á las vistas; é llegado y, recrescióle la dolencia que oviera antes en Burgos, é todos los del su consejo é los físicos le dixerón que non era su servicio de partir de allí, ca la tierra de Guipuzcoa por do avia de ir era muy trabajosa de caminos; é troxi era invierno, é aun facia nieves é muchas aguas, é que él non estaba dispuesto para este trabajo.

CAPÍTULO II.

Como el Rey envió sus mensageros al Duque de Alencastre á se escusar de las vistas.

El Rey fizo segund le dixerón los de su Consejo é los sus físicos, é envió al Duque de Alencastre á Bayona sus mensageros, que fueron el Obispo de Osma (1), é Pero Lopez de Ayala, é Fray Ferrando de Illescas su confesor, por los quales le fizo saber como él llegara á Vitoria, que es á veinte é quatro leguas de Bayona, para ir verse con él, segund lo avian concordado é desde allí llegara non se sintiera bien, é que le aconsejaban los físicos que non se pusiese en camino en tal tiempo é por tal tierra, é que le rogaba que quisiese averle por escusado. E los embaxadores del Rey fueron para Bayona: é desde y fueron dixerón al Duque todo lo que el Rey su señor les mandára, é escusaronle por las mejores maneras que pudieron, segund era la verdad, ca el Rey, despues que sus mensageros partieron dél en Vitoria, estuvo allí non bien sano.

CAPÍTULO III.

Como respondió el Duque á los mensageros del Rey de Castilla.

El Duque de Alencastre, desde oyó los mensageros del Rey Don Juan, non se tovo por contento, porque el Rey de Castilla non fuera á las vistas que eran ordenadas entre ellos, é non queria creer las escusas que los sus mensageros le decian. E habló con ellos de muchas cosas que entendia hablar con el Rey de Castilla si le viera, é especialmente les dixo que pues entre el Rey de Castilla é el Rey de Inglaterra non avia guerra, salvo por la demanda que el dicho Duque ficiera fasta estonce en se llamar Rey de Castilla, por razon é causa de su muger la Duquesa Doña Costanza, que era fija del Rey Don Pedro, é era avenido é contento ya de todo esto, é él é su muger avian renunciado todo el derecho que entendian aver en este caso, é ya él non se llamaba Rey, nin ella Reyna de Castilla; que entendia, pues esto era acordado é firmado entre ellos, que cesaba la guerra de entre Castilla é Ingla-

(1) Abrev. . . de Osma, que fué despues Cardenal de España, é. . . Este Cardenal de España fué Don Pedro de Frias.

ra, ca otra demanda ninguna non avia el Rey de Inglaterra contra Castilla, nin el Rey de Castilla contra Inglaterra, salvo esta; por ende que le parescia, que si al Rey de Castilla ploguiese, que era bien de ser amigos él é el Rey de Inglaterra é aliados en uno; é si al Rey de Castilla ploguiese de esto, que él tenia poder suficiente del Rey de Inglaterra su sobrino é su señor (2) para facer cumplir todo esto, é entendia que toda guerra que el Rey de Castilla ficiese de aquí adelante contra el Rey de Inglaterra é su Regno, que la faria sin justicia é contra consciencia, pues el Rey de Inglaterra non le demandaba cosa alguna, é le pedia paz, pues cesaban los debates quel dicho Duque fasta aquí avia contra el Rey Don Juan por causa del dicho Regno de Castilla, lo qual era ya en buen acerdo, é en buena paz. E los embaxadores del Rey de Castilla le respondieron que el comienzo de la guerra de Castilla con Inglaterra fuera por causa de la ayuda que el Rey Eduarte de Inglaterra, su padre, é el Príncipe de Gales, su hermano del Duque, ficieron al Rey Don Pedro contra el Rey Don Enrique, padre del Rey Don Juan; por lo qual el dicho Rey Don Enrique oviera de facer sus ligas con el Rey de Francia Don Carlos muy firmes é valederas, así con juramentos, como con pleytos é omenajes; é despues desto el dicho Duque de Alencastre casara con la Infanta Doña Costanza, fija del Rey Don Pedro, é tomára título de Rey de Castilla, é troxera las armas. E como quier que este debate fuese cesado por las conveniencias é tratos que agora se ficieron entre el Rey Don Juan é el Duque, empero que las ligas de Francia quedaran en su virtud é vigor como fueran entre el Rey Don Enrique é el Rey Don Carlos de Francia, las quales despues eran retificadas entre el Rey Don Juan é el Rey Don Carlos VI, que agora regnaba; é por esta razon se pusiera un capítulo en los tratos que el Rey Don Juan fizo con el Duque de Alencastre, es á saber, que el Rey Don Juan seria su amigo, é ayudaria al dicho Duque, guardadas las ligas que avia con el Rey de Francia; é que estas ligas que él avia las retificara nuevamente con el dicho Rey Don Carlos de Francia que agora regnaba, segund dicho es. Otrósi decia el Rey Don Juan que él resciviera del dicho Rey de Francia muy grandes ayudas quando el Duque é el Maestre Davis, que se llamaba Rey de Portugal, entraran en Castilla; ca el dicho Rey de Francia le enviara en su ayuda al Duque de Borbon, su tío, con dos mil lanzas de Caballeros é Escuderos muy buenos é muy bien guiados; é otrósi le vinieran de su propia voluntad de Francia otros muchos Señores é Capitanes á le servir é ayudar en aquella guerra; por lo qual en ninguna manera él non podia partirse de las dichas ligas de Francia, ca las tenia juradas é firmadas; é que Dios sabia que le ploguiera mucho si pudiese aver buena paz entre los Reyes de Francia é Ingla-

(2) Abrev. . . é su señor, el qual era fijo del Principe de Gales, para. . .